

1865-DRPP-2021.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, nueve horas con diecinueve minutos del uno de julio de dos mil veintiuno. -

Recurso de revocatoria formulado por el señor Randall Quirós Bustamante, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, contra el oficio n.º DRPP-3736-2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. -

RESULTANDO

I.- Mediante oficio n.º DRPP-3736-2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este Departamento denegó varias solicitudes de fiscalización de asambleas distritales, por no cumplir con los requisitos establecidos debido a que en algunos casos no fue posible realizar la verificación de la firma en los formularios presentados, al constatarse que no poseían firma original; por no aportar el permiso de uso de instalaciones y por no haberse presentado dentro del tiempo establecido los cambios de sedes para celebrar dichas asambleas.

II.- El día viernes veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el señor Randall Quirós Bustamante, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, presentó recurso de revocatoria contra el oficio n.º DRPP-3736-2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Organismo Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el oficio impugnado se comunicó el veinticinco de junio del presente año, quedando notificado en fecha veintiocho de junio del mismo año, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles; siendo que este fue planteado el día veinticinco de junio del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo veintitrés del estatuto del partido Unidad Social Cristiana en el cual se señala –entre otras cosas- lo siguiente: *“El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido Unidad Social Cristiana con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente (...)”*.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Randall Quirós Bustamante, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido de cita, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento declara la admisibilidad del recurso de revocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente del partido Unidad Social Cristiana, que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** La agrupación política solicitó la fiscalización, entre otras, de las asambleas distritales de Capellades, Alvarado; Aserri, Aserri; Legua, Aserri; San Pablo, Barva; San Pedro, Barva; Dulce Nombre, Cartago; Corredor, Corredores; Tirrases Curridabat; San Isidro, El Guarco; Tobosi, El Guarco; San Jerónimo, Esparza; Tárcoles, Garabito; Ipis, Goicoechea; Río Jiménez, Guácimo; Pejibaye, Jiménez; Concepción, La Unión; Río Azul, La Unión; Cañas Dulces, Liberia; La Unión, Montes de Oro; Piedra Negras, Mora; Quitirrisi, Mora; San Juan, Naranjo; Naranjo, Naranjo; Nicoya, Nicoya; Nosara, Nicoya; Paraíso, Paraíso; Rita, Pococí; Chacarita, Puntarenas; Santa Isabel, Río Cuarto; Quesada, San Carlos; San Ramón, San Ramón; Diria, Santa Cruz; Santo Domingo, Santo Domingo; Quebrada Grande, Tilarán; Tilarán, Tilarán; La Suiza, Turrialba; Cascajal, Coronados. **b)** Que mediante oficio DRPP-3573 del veintidós de junio del año en curso, este Departamento previno al partido Unidad Social Cristiana, respecto a la solicitud de fiscalización de las asambleas distritales mencionadas en el punto anterior, oficio que fue debidamente notificado a las cuentas de correo electrónico de la agrupación partidaria a las doce horas con del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. **c)** Según consta en la documentación aportada por la agrupación política en el recurso planteado se puede constatar que los permisos correspondientes a los centros de votación de San Pablo, Barva; San Pedro, Barva; San Jerónimo, Esparza; Pejibaye, Jiménez, Concepción, La Unión; Naranjo, Naranjo; Nicoya, Nicoya; Rita, Pococí; San Ramón, San Ramón; Quebrada Grande, Tilarán, fueron remitidos a esta dependencia en fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

III. HECHOS NO PROBADOS: Que el partido político haya presentado todas las subsanaciones referidas a las prevenciones realizadas mediante oficio DRPP-3573-2021, en tiempo y forma.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A. Argumentos del recurrente.

En el escrito recursivo, el partido de cita, combate lo determinado por este Departamento en el oficio DRPP-3736-2021, argumentando que sí se subsanaron de forma correcta las prevenciones realizadas en dicho oficio, a excepción de los distritos de Santa Isabel, Río Cuarto; San Juan, Naranjo; Quesada, San Carlos; Corredores, San Isidro y Río Azul.

B. Posición del Departamento.

Luego de verificar los argumentos y aclaración sobre la remisión de pruebas para la subsanación de inconsistencias referentes a las asambleas distritales denegadas de marras, se detalla lo siguiente:

I. De la subsanación de los permisos para habilitar los centros de votación.

El partido Unidad Social Cristiana, mediante el recurso interpuesto menciona que en su momento fueron remitidos los permisos correspondientes relacionados con algunos centros de votación. Cabe aclarar que la agrupación política, realizó múltiples envíos de información, así como actualizaciones de ésta en el sitio “Google Drive” mediante una carpeta compartida llamada “Listado de solicitudes de fiscalización de asambleas de partido político”, por esa razón se tornó difícil su verificación, no obstante, una vez analizada la información que fue remitida, se constata que los permisos para la utilización de centros educativos para realizar las asambleas distritales fueron remitidos en tiempo y forma según se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro # 1

Cantón	Distrito Adm.	Centro Votación	Observaciones
ALVARADO	CAPELLADES	ESCUELA ENCARNACIÓN GAMBOA PIEDRA	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087

BARVA	SAN PABLO	ESCUELA SAN PABLO	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
BARVA	SAN PEDRO	ESCUELA JOAQUÍN V. CAMACHO ULATE	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
ESPARZA	SAN JERÓNIMO	ESCUELA GIL GONZÁLEZ DÁVILA	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
JIMENEZ	PEJIBAYE	COLEGIO AMBIENTALISTA DE PEJIBAYE	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
LA UNIÓN	CONCEPCIÓN	ESCUELA FERNANDO TERÁN VALLS	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
NARANJO	NARANJO	TOMAS SANDOVAL	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 087
NICOYA	NICOYA	ESAC. FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	PERMISO APORTADO EN OFICIO PUSC 085
POCOCÍ	RITA	ESCUELA EXCELÉNCIA TICABÁN	PERMISO EN OFICIO PUSC 087
SAN RAMÓN	SAN RAMÓN	JARDIN DE NIÑOS FELICITAS RAMÍREZ VEGA	PERMISO EN OFICIO PUSC 087
TILARAN	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	PERMISO EN OFICIO PUSC 087

Centros de votación con inconsistencias.

Analizado el recurso presentado, se tiene que la agrupación política no subsanó la totalidad de las inconsistencias señaladas respecto a los centros de votación que

se detallan en el siguiente cuadro, razón por la cual se mantiene el acto impugnado en relación con los centros que se indican a continuación.:

Cuadro # 2

Cantón	Distrito Adm.	Centro Votación	Observaciones
ASERRI	ASERRI	LICEO DE ASERRI	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (EN OFICIO PUSC 087 NO APARECE EL PERMISO)
ASERRI	ASERRI	ESCUELA MANUEL HIDALGO	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
ASERRI	LEGUA	ESCUELA IDELFONSO CAMACHO PORTUGUEZ	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
CARTAGO	DULCE NOMBRE	ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (EN OFICIO PUSC 085 EL PERMISO APORTADO CORRESPONDE A OTRO CENTRO EDUCATIVO)
CORREDORES	CORREDOR	ESCUELA LIDER CIUDAD NEILY	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN

			AL 18 DE JUNIO DE 2020)
CURRIDABAT	TIRRASES	ESCUELA CENTRO AMÉRICA	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
EL GUARCO	SAN ISIDRO	ESCUELA VARA DEL ROBLE	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
EL GUARCO	TOBOSI	ESCUELA JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (EL PERMISO APORTADO NO POSEÍA LA FIRMA)
GARABITO	TARCOLES	ESCUELA DE TARCOLES	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
GOICOECHEA	IPIS	ROBERTO CANTINO VINDAS	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
GUÁCIMO	RÍO JIMÉNEZ	ESCUELA BALSAVILLE	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (NO SE APORTÓ PRUEBA PARA VALIDAR EL CORREO QUE

			REMITE AUTORIZACIÓN)
JIMENEZ	PEJIBAYE	JOSE MARIA CASTRO MADRIZ	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
LA UNIÓN	RIO AZUL	ESCUELA FAUSTINO SARMIENTO	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
LIBERIA	CAÑAS DULCES	ESCUELA DE CAÑAS DULCES	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (PERMISO EN OFICIO PUSC 085 CORRESPONDE A ESCUELA LAS LILAS, LA CUAL SI FUE AUTORIZADA)
MONTES DE ORO	LA UNIÓN	ESCUELA SAN BUENAVENTURA	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
MORA	PIEDRAS NEGRAS	ESCUELA JOSE MARIA CAÑAS	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
MORA	QUITIRRISI	NINFA CABEZAS GONZALEZ	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (PERMISO EN OFICIO PUSC 085 NO AUTORIZA EL USO DEL CENTRO EDUCATIVO)

NARANJO	SAN JUAN	ESCUELA REPÚBLICA DE ECUADOR	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
NARANJO	NARANJO	ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
NICOYA	NOSARA	ESCUELA SERAPIO LÓPEZ FAJARDO	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (NO SE APORTÓ PRUEBA PARA VALIDAR EL CORREO QUE REMITE AUTORIZACIÓN)
NICOYA	NOSARA	ESCUELA GARZA	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (EL PERMISO APORTADO NO POSEÍA LA FIRMA)
PARAISO	PARAISO	LICEO DE PARAISO	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
PUNTARENAS	CHACARITA	LICEO CHACARITA	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
RÍO CUARTO	SANTA ISABEL	ESCUELA SANTA ISABEL	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (NO SE APORTÓ LA SOLICITUD FIRMADA DIGITALMENTE NI EN FORMA FÍSICA)
SAN CARLOS	QUESADA	ESCUELA JUAN CHAVES ROJAS	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE

			CENTRO DE VOTACIÓN
SAN CARLOS	QUESADA	JUAN BAUTISTA SOLIS RODRIGUEZ	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
SAN RAMÓN	SAN RAMÓN	ESCUELA JORGE WASHINGTON	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
SANTA CRUZ	DIRIA	ESCUELA MARIA MARIN GALAGARZA	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	ESCUELA FÉLIX ARCADIO MONTERO MONGE	NO SUBSANO LA PREVENCIÓN (EN OFICIO PUSC 087 NO APARECE EL PERMISO)
TILARAN	TILARÁN	DELIA OVIEDO DE ACUÑA	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE CENTRO DE VOTACIÓN
TURRIALBA	LA SUIZA	ECUELA PACAYITAS	EXTEMPORANEA LA SOLICITUD DE ESTE CENTRO DE VOTACIÓN (NO CONSTA SU PRESENTACIÓN EN DOCUMENTACIÓN AL 18 DE JUNIO DE 2020)
VAZQUEZ DE CORONADO	CASCAJAL	ESCUELA PIO XII	PARTIDO POLÍTICO INDICA QUE NO UTILIZARÁ ESTE

			CENTRO DE VOTACIÓN
--	--	--	--------------------

Como puede observarse, el Departamento previno en su oportunidad al partido Unidad Social Cristiana, las inconsistencias de las solicitudes de la fiscalización, no obstante, no se aportó la documentación requerida en relación con los centros indicados en el cuadro No 2 razón por la cual se mantiene la denegatoria en cuanto a la celebración de asambleas distritales en esos sitios.

Así las cosas, se determina que le asiste la razón al recurrente en relación con la denegatoria de los centros de votación indicados en el cuadro número uno de esta resolución, razón por la cual, deben tenerse por autorizadas las votaciones realizadas en éstos relativas al proceso de renovación de estructuras de haberse celebrado. En consecuencia, se acoge parcialmente el recurso planteado, según lo indicado.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria contra el oficio DRPP-3736-2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, formulado por el señor Randall Quirós Bustamante, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, según se detalla en el considerando de fondo de la presente resolución. - **Notifíquese al partido Unidad Social Cristiana.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento del Registro
De Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C: Expediente n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 11382-9377, 11386-9380, 11556,9531-2021